

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-58-01
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

03 MAY 2017

## FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor  
**JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA**  
 WEB

**Referencia:** Radicado No. 2016-025

**Asunto:** Notificación por Aviso auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado : 2016-025</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>30 DE JUNIO DE 2016</b>
<b>NOTIFICADO:</b>	<b>JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE-ABOGADA COMISIONADA</b>
<b>Entidad:</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DEL PUERTO PARRA Y GOBERNACION DE SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No. Procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b><u>Reposición: NO procede.</u></b> <b><u>Apelación: NO procede.</u></b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (12) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá notificado el día 10 de MAYO de 2017.

Atentamente;

  
**PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS**  
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 12

Fecha: 30 JUN. 2016
Consecutivo: - - - 12

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

**REFERENCIA:** PROCESO FISCAL No. 2016-025

**PRES. RESPONSABLE:** JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA  
EDGAR PEDROZA VARGAS  
CARLOS BALLESTEROS GOMEZ  
SANDRA PATRICIA CADAVID MARI

**ENTIDAD AFECTADA:** GOBERNACION DE SANTANDER

**CUANTIA DEL DAÑO:** ALCALDIA DE PUERTO PARRA (s)  
\$28.926.180

**ORIGEN DEL HALLAZGO:** AUDITORIA ESPECIAL

Bucaramanga,

### VISTOS

La SubContralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016-025,** teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 000033 de fecha 23 Diciembre de 2015, suscrito por los Doctores **SONIA YANETH GARCIA BENITEZ**, SubContralora Delegada para el Control Fiscal (sin firma); Ingeniera **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RINCON**, **NINI YURIDIA PARDO ZARATE** Abogada Especializada, funcionarios de este ente de control, quienes mediante auditoría especial efectuada a la Gobernación de Santander, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> <b>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	Página 2 de 12

### HECHOS

El 29 de Abril de 2011 se profirió Resolución **No.006017**, por la cual se asigna subsidio departamental de vivienda de interés social complementario a 50 familias correspondientes al Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural las diferentes veredas del Municipio de Puerto Parra – Departamento de Santander.

El proyecto beneficia a 50 Hogares del área rural del Municipio de Puerto Parra con una solución de vivienda de 18 m2 que contempla: un espacio múltiple, 1 baño, pozo séptico, tanque elevado, instalaciones hidráulicas y sanitarias, que se ejecutarán junto a la vivienda actual de cada beneficiario y que busca mejorar las condiciones de habitabilidad de sus integrantes.

A continuación se muestra el desglose de los costos que hacen parte de la asignación de recursos de subsidio.

NOMBRE PROYECTO	N° HOGARES BENEFICIADOS	VR SUBSIDIO POR HOGAR	DESCUENTOS			VR SUBSIDIO A EJECUTAR EN OBRA	TOTALES
			COSTO OPERATIVO IDESAN 2%	INTERVENTORIA 5%	INTERVENTORIA + COSTO OPERATIVO IDESAN 7%		
MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BASICO EN LAS DIFERETNES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	50	\$ 7,500,000	\$ 150,000	\$ 375,000	\$ 525,000	\$ 6,975,000	\$ 7,500,000
		INVERSION TOTAL HOGARES					
		\$375,000,000	\$ 7,500,000	\$ 18,750,000	\$ 26,250,000	\$348,750,000	\$375,000,000

### CONTRATO DE OBRA CIVIL ENTRE PARTICULARES

**Objeto:** El contratista se obliga a realizar el mejoramiento por el sistema de precio global sin reajuste, a favor del CONTRATANTE, en el mejoramiento de cincuenta (50) construcciones en el municipio de Puerto Parra - Santander

**Contratante:** Sandra Patricia Cadavid Marín – Representante de la Comunidad

**Contratista:** Ing. José Fernando Martínez García

**Valor:** \$476.250.000

**Plazo:** Ocho (8) Meses

**Fecha Inicio:** Junio 29 de 2011

**Fecha de Terminación:** Febrero 8 de 2013

### CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 862 de Junio 23 de 2011

**Objeto:** “Interventoría de los proyectos mejoramiento de 50 viviendas rurales en veredas del Municipio de Barbosa, mejoramiento de vivienda rural de las diferentes veredas del Municipio de Confines , **mejoramiento y saneamiento básico en las diferentes veredas del municipio de Puerto Parra** y mejoramiento de vivienda para 25 familias en las veredas del Municipio de Cepitá – Departamento de Santander”.

**Contratante:** Departamento de Santander.

**Contratista:** Julio Edgar Pedroza Vargas

**Valor:** \$52.870.512

**Plazo:** Seis (6) Meses

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RERF-02-01</p>
	<p><b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>Página 3 de 12</p>

**Plazo adicional:** Tres (3) meses

**Fecha Inicio:** Junio 29 de 2011

**Fecha de Terminación:** Febrero 8 de 2013

Dentro del informe podemos evidenciar lo aportes que se realizaron al proyecto de mejoramiento de vivienda en el Municipio de Puerto Parra Santander del cual en la Gobernación de Santander se aportó \$356.250.000, al igual del Municipio de Puerto parra por un valor de aportes de \$100.000.000, beneficiarios \$20.000.000; para un total de \$476.250.000.

**INFORME INTERVENTORÍA SEPTIEMBRE DE 2011:**

El interventor manifiesta que a la fecha de octubre 03 de 2011 existen un total de 25 módulos intervenidos, terminados totalmente y recibidos a entera satisfacción por los respectivos beneficiarios. Por lo que autoriza el pago del segundo desembolso o sea el cuarenta (40%)

**INFORME INTERVENTORÍA OCTUBRE DE 2011:**

El interventor manifiesta que a la fecha existen un total de 30 módulos terminados, dos a nivel de mampostería confinada y tres con material de obra para iniciar.

**INFORME INTERVENTORÍA DICIEMBRE DE 2011:**

El interventor manifiesta que las cincuenta viviendas beneficiadas entregadas y recibidas por parte de la interventoría técnica, cumplen en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas aprobadas inicialmente en el proyecto.

Los cincuenta beneficiarios recibieron a entera satisfacción los respectivos módulos e iniciaron el proceso de habitarlos.

**INFORME SECRETARÍA DE PLANEACION**

En términos generales dentro de la información plasmada por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Parra las viviendas se encuentran en un estado deficiente, se encuentran algunas observaciones y son las siguientes:

Algunas viviendas se encuentran deshabitadas.

Dentro del registro fotográfico entregado por parte de la secretaría de planeación se evidencia la no instalación de algunos tanques elevados en las viviendas.

Cambio de beneficiario mediante resolución, queda ESTHER LUCIA GARCIA RAMIREZ. No instalaron el tanque, fuga en el lavaplatos, filtración del baño a la habitación, falta enchape, de igual manera se cambió de beneficiario mediante resolución, queda YULY EVANGELINA GALINDO CONTRERAS. El tanque se desocupa, no se instaló bien el lavamanos y se partió.



**AUTO DE APERTURA  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Amarres inadecuados, piso desnivelado, tanque no funciona, el almacenamiento no sirve.

Llave de lavamanos no funciona bien, no descarga el sanitario, fuga en el lavaplatos.

La tubería rota, tejas y caballete mal instalado, puertas y ventanas sueltas, fuga de lavaplatos.

No existe pozo séptico, viga de amarre incompleta, mal fileteado puerta, techo mal instalado muy raso y se moja. Mal terminado. Vivienda abandonada.

Problemas eléctricos por sobre voltajes y con el sanitario por incorrecto funcionamiento.

Baño: lavamanos con fuga y lavaplatos sin sifón, gotera y humedad por tejas al ras, falta friso, faltó conexiones para tanque aéreo.

No se niveló por consiguiente se inunda, se instalaron las tejas al ras y se entra el agua. Se encuentra deshabitada.

La pega no quedó completamente bien y se filtra el agua. Bloque irregular, se rompe por dentro y se filtra el agua.

MUNICIPIO DE PUERTO PARRA RES. No. 006017 DE 2011 - VR. POSIBLE DAÑO FISCAL			
Nº LISTA	NOMBRE	OBSERVACIONES	VR. POSIBLE DAÑO FISCAL
1	DORIS BETANCUR MURILLO	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
2	LUZ ALEIDA LONDOÑO VALENCIA	Bloque roto luego de pega. Ausente. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
3	HENRY OSWLADO CERTUCHE ALVAREZ	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
4	JORGE ELIECER WALLIS RINCON	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
5	LUZ DARY ARIZA JARAMILLO	Amarres inadecuados, piso desnivelado, tanque no funciona, el almacenamiento no sirve, No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
6	MARIA EMILCE AGUDELO RODRIGUEZ	No se realizaron amarres adecuados. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
7	FLOR MIRIAM SOTO DE HUESO	Se colocó relleno, una teja que faltó. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
8	NOLBERTO MARTINEZ CARDONA	Enchape instalación del lavamanos, sanitario, goteras por amarres.	\$ 665,850.00
9	BERNARDO CALDERON MESA	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
10	ANA ISABEL FLORIDO DE SALAS	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
11	MARIA DOLORES UCHIMA CASTAÑEDA	Problemas de humedad, filtración del tanque al lavaplatos. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
12	ROSA PEREZ APARICIO	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
13	LUBNEY DEL CARMEN GUTIERREZ HENAO	Bloque roto luego de pega. Vivienda deshabitada. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
14	DANIEL GONZALEZ CASTRO	Bloque roto luego de pega. Vivienda deshabitada. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
15	MARIA OTILIA RAMIREZ	Llave de lavamanos no funciona bien, no descarga el sanitario, fuga en el lavaplatos. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
16	CLAUDIA PATRICIA CUERVO BERRIO	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-02-01

## AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)



SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 5 de 12

17	JESUS ARMANDO WILLIS PULIDO	Bloque roto luego de pega. Vivienda deshabitada. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
18	LUZ ORFIDIA MANCO MANCO	Bloque roto luego de pega. Ausente. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
19	GIOVANA ANDREA RESTREPO RAMIREZ	Cambio de beneficiario mediante resolución, queda ESTHER LUCIA GARCIA RAMIREZ. No instalaron el tanque, fuga en el lavaplatos, filtración del baño a la habitación, fallo enchape	\$	605,130.00
20	SANDRA PATRICIA CADAVID MARIN	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
21	GABRIELA RAMIREZ	La tubería rota, tejas y caballete mal instalado, puertas y ventanas sueltas, fuga de lavaplatos. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
22	GLORIA PATRICIA MARTINEZ	EL sanitario no descarga, lavamanos y lavaplatos no tienen agua. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
23	LEYDER ASTRID ANZOLA VASQUEZ	No pozo séptico, viga de amarre incompleta, mal fileteado puerta, techo mal instalado muy raso y se moja. Mal terminada. Vivienda abandonada.	\$	576,150.00
24	ELIZABETH LUNA DONATO	Bloque roto luego de pega. Ausente. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
25	PETRONILA HERAZO ORTÍZ	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
26	MARIA RUMIRIA PEREZ MARTINEZ	Problemas eléctricos por sobre voltajes y con el sanitario por incorrecto funcionamiento. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
27	LUBENY DEL CARMEN GOMEZ VALENCIA	Baño: lavamanos con fuga y lavaplatos son sifón, gotera y humedad por tejas al ras, falta friso, faltó conexiones para tanque aéreo. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
28	MARIA DOLORES MISAS	No se niveló por consiguiente se inunda, se instalaron las tejas al ras y se entra el agua. Se encuentra deshabitada. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
29	JORGE ALEXANDER HERNANDEZ BULLA	Faltó pozo séptico, no baja agua al baño.	\$	576,150.00
30	ERICA RUTH GARZON SUCERQUIA	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
31	CLAUDIA PATRICIA MORA AGUDELO	Cambio de beneficiario mediante resolución, queda YULY EVANGELINA GALINDO CONTRERAS. El tanque se desocupa, no se instaló bien el lavamanos y se partió. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
32	DIANA GARCIA SANCHEZ	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
33	MARIA CONSUELO SOTO LONDOÑO	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
34	JOSE IGNACIO GONZALEZ ALARCON	Se presenta filtración en el tanque. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
35	MARTA ELSY ORTIZ BERNAL	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
36	GUSTAVO ORTIZ BERNAL	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
37	OSMAIRA DE JESUS SERNA MEJIA	Los bloques se partieron tanto en la entrega como después en la construcción. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
38	JOAQUIN SERNA MEJIA	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
39	ROSA EMILIA SERNA MEJIA	Bloque roto luego de pega. Ausente. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
40	GERARDO PACHON CASTAÑEDA	Mala pega, tanque mal instalado, goteras. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
41	CARLOS JULIO PACHON AGUIRRE	Se encuentra deshabitada. No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
42	DORA HELENA BUITRAGO	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00
43	ALBERTO MARTINEZ GARCIA	No se construyó pozo séptico	\$	576,150.00

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.  
www.contraloriasantander.gov.co

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>		CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> <b>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		Página 6 de 12
44	ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ	La pega no quedó completamente bien y se filtra el agua. Bloque irregular, se rompe por dentro y se filtra el agua. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
45	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
46	CECILIA ALVAREZ USECHE	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
47	SANDRA PATRICIA GRATEROL OVALLE	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
48	MARIA DEL CARMEN PEÑA CARVAJAL	No se pusieron instalaciones eléctricas por petición del beneficiario. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
49	CAMILO GALINDO HENAO	No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
50	ALVARO MARTINEZ GARCIA	Algunos ladrillos se rompieron en la entrega y otros después de comenzar a construir. No se construyó pozo séptico	\$ 576,150.00
<b>POSIBLE DAÑO FISCAL</b>			<b>\$ 28,926,180.00</b>

Se ha pagado por parte del Departamento la suma de \$356.250.000, que corresponde a \$178.125.000 al 50% de los recursos por concepto de anticipo, \$142.500 desembolso del 40% y \$35.625.000 por desembolso del 10%.

De las observaciones anteriores, recopiladas por el equipo técnico de esta Contraloría se evidenciaron irregularidades en la ejecución del proyecto, por lo que se verifica un hallazgo de tipo fiscal por valor de \$28.926.180

El actuar del interventor desconoce las obligaciones que a su cargo le imponen. Olvidó que la interventoría implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional sobre las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, no hizo uso de las facultades que le otorga la ley para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que ponían en riesgo el cumplimiento del contrato; incumplió con los compromisos adquiridos en el contrato y con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, ya que su función como interventora del Departamento era velar por el buen manejo de los recursos públicos, presentándose un posible daño fiscal.

Al alcalde municipal se le reprocha omisión en cuanto a la falta de supervisión del avance de las obras, se echan de menos por parte del Ente territorial las medidas tendientes a imponer multas o a decretar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta conducta además de ser relevante desde la óptica disciplinaria, será configurada como hallazgo administrativo para que tanto el Departamento de Santander como el Municipio tomen las medidas tendientes a la supervisión de los recursos que se ejecutan en proyectos ejecutados de manera conjunta.

En el presente caso se encuentra que falló el sistema de Control Interno del Municipio de Los Santos y del Departamento. El artículo 65, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 establece que el control previo a los contratos lo realizan las oficinas de control interno, al señalar que: *"El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno"*.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que las oficinas de control interno están facultadas para opinar y emitir recomendaciones durante todas las actuaciones precontractuales en tiempo real, a fin de coadyuvar en el logro de los fines previstos con cada contratación. Se echa de menos la intervención de Control

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 12

Interno en la ejecución del presente proyecto y por ende omitió su deber de adelantar la labor preventiva de la actividad pre-contractual y contractual. Siguiendo las recomendaciones de la Auditoría General de la Republica, se recomienda a la Oficina de Control interno del Departamento y del Municipio, el ejercicio de un papel más protagónico orientado a la prevención del daño por conductas irregulares originadas en la contratación del Estado. Para este fin, la AGR propone que el sistema de control interno se dinamice y se ponga al servicio de la prevención de prácticas irregulares o erróneas en la contratación y así evitar que el Patrimonio público se siga desviando o dilapidando. Por lo anterior, se dejará un hallazgo de tipo administrativo.

Finalmente, en cuanto a la señora Sandra Patricia Cadavid Marín – Representante de la Comunidad, se le reprocha su actuar desde la óptica fiscal por las irregularidades en las obras, dado que, al igual que el contratista, se encontraba en ejercicio de funciones públicas, las cuales debió asumir con la responsabilidad que estas ameritan, so pena de incurrir en las responsabilidades derivadas de su omisión, puesto que al encontrarse administrando recursos públicos debió ejercer sobre ellos el control que evitara su pérdida, deterioro o disminución.

### CONSIDERACIONES

El proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La Responsabilidad Fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.2016-025**, en contra de los señores: **José Fernando Martínez García**, en calidad de contratista identificado con cedula de ciudadanía No° 91.076.640, **Julio Edgar Pedroza Vargas** en calidad de Interventor identificado con cedula de ciudadanía No° 91.246.862, **Carlos Ballesteros Gómez** en calidad de Ex Alcalde de Puerto Parra 2008-2011 identificado con cedula de ciudadanía No° N° 91.262.639 y **Sandra Patricia Cadavid Marín** identificada con cedula de ciudadanía No°. N° 30.389.965 – en

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico



	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 12

calidad de Representante de la Comunidad, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el contrato de Obra Civil entre particulares cuyo objeto fue: ***El contratista se obliga a realizar el mejoramiento por el sistema de precio global sin reajuste, a favor del CONTRATANTE, en el mejoramiento de cincuenta (50) construcciones en el municipio de Puerto Parra - Santander*** por un valor de \$476.250.000, y Contrato de Interventoría N° 862 de Junio 23 de 2011, cuyo objeto fue *“Interventoría de los proyectos mejoramiento de 50 viviendas rurales en veredas del Municipio de Barbosa, mejoramiento de vivienda rural de las diferentes veredas del Municipio de Confines , mejoramiento y saneamiento básico en las diferentes veredas del municipio de Puerto Parra y mejoramiento de vivienda para 25 familias en las veredas del Municipio de Cepitá – Departamento de Santander”*,

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de los investigados: **José Fernando Martínez García**, en calidad de contratista identificado con cedula de ciudadanía No° ° 91.076.640, **Julio Edgar Pedroza Vargas** en calidad de Interventor identificado con cedula de ciudadanía No° 91.246.862, **Carlos Ballesteros Gómez** en calidad de Alcalde de Puerto Parra 2008-2011 identificado con cedula de ciudadanía No 91.262.639 y **Sandra Patricia Cadavid Marín** identificada con cedula de ciudadanía No° 30.389.965 – en calidad de Representante de la Comunidad, por presuntas irregularidades presentadas en los contratos de obra civil e interventoría.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal. Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio,*

*detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> <b>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	Página 9 de 12

*finés esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

*“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> <b>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	Página 10 de 12

imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** identificada con el NIT: N° **890.201.235-6** y/o **ALCALDIA DE PUERTO PARRA - SANTANDER**, identificada con el NIT. N° **800.060.525-3**.

### VINCULACIÓN GARANTE

Compañía de Seguros: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO Crediafianzar**  
 NIT N° 800.200.047-6  
 Clase y N° de Póliza: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO GARANTIA N° 2156**  
 Fecha de Expedición: **23 de Mayo de 2011**  
 Tomador: **JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA**  
 Asegurado: **Departamento de Santander y/o Municipio de puerto parra**  
 Vigencia del Seguro: **16-05 de 2011 al 16 - 03 de 2015**  
 Valor asegurado: **\$ 357.187.500**

Compañía de Seguros: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO Crediafianzar**  
 NIT N° 800.200.047-6  
 Clase y N° de Póliza: **Fianza de cumplimiento No. 2156 modificación**  
 Fecha de Expedición: **22 de Marzo de 2012**  
 Tomador: **JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA**  
 Asegurado: **Departamento de Santander y/o Municipio de puerto parra**  
 Vigencia del Seguro: **30 - 12 de 2011 al 30- 12 de 2014**  
 Valor asegurado: **\$47.625.000**

Compañía de Seguros: **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL SEGUROS DEL ESTADO S.A**  
 860.009.578-6  
 Clase y N° de Póliza: **Cumplimiento entidad estatal poliza N° 96-44-101057869**  
 Fecha de Expedición: **19 de febrero de 2013**  
 Tomador: **JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS**  
 Asegurado: **Departamento de Santander**  
 Vigencia del Seguro: **23- 06 de 2011 al 14- 08- de 2016**  
 Valor asegurado: **\$58.157.563.20**

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> <b>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	Página 11 de 12

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$28.926.180).**

### PRUEBAS

Tener Como Pruebas Legalmente Aportadas Por El Equipo Auditor

#### DOCUMENTALES:

- Traslado de Hallazgo Fiscal de la Sub Contraloría Delgada para el Control Fiscal No 000033 del 23 de Diciembre de 2015.
- Copia del Contrato de Obra Civil N° 1 entre particulares suscrito entre el Contratante **SANDRA PATRICIA CADAVID MARIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.389.965 de la Dorada y el contratista **JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA** identificado con c.c N° 91.076.460 de San Gil (S).
- Copia del informe definitivo 000024 de 10 diciembre de 2015
- Copia de los documentos: cedula, hoja de vida y declaración de bienes y rentas de los presuntos responsables fiscales.
- Copia del contrato adicional al contrato de obra civil entre particulares suscrito por **SANDRA PATRICIA CADAVID MARIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.389.965 de la Dorada y el contratista **JOSE FERNANDO MARTINEZ GARCIA** identificado con c.c N° 91.076.460 de San Gil (S).
- Copia de las pólizas de la compañía Crediafinazar s.a.s con fecha de expedición de 23 de mayo de 2011 fianza de cumplimiento N° 2156
- Copia de Póliza de la Compañía Crediafianzar s.a.s con fecha de expedición 23 mayo de 2011 fianza de cumplimiento N° 1522
- Copia de Póliza de la Compañía Crediafianzar s.a.s con fecha de expedición 22 Marzo de 2012. fianza de cumplimiento N° 2156
- Copia de Póliza de la Compañía Crediafianzar s.a.s con fecha de expedición 14 Diciembre de 2011. fianza de cumplimiento N° 2156
- Copia de Póliza de la Compañía Crediafianzar s.a.s con fecha de expedición 14 Diciembre de 2011 fianza de cumplimiento N° 1522
- Copia acta de inicio de la obra
- Copia acta de recibo final de la obra
- Acta de liquidación
- Copia del contrato de interventoría N° 000862 del 23 de junio de 2011 suscrito entre en Departamento de Santander con Nit N° **890.201.235-6** y el señor **JULIO EDGAR PEDROZA VARGAS** identificado con c.c N° 91.246.862.
- Acta de recibo final del contrato de interventoría N° 000862 de 2011
- Copia de la póliza de seguros del estado s.a N° 96-44-101057869 con fecha de expedición de 19 de febrero de 2013
- Copia del acta de aprobación de la poliza del contrato de interventoría N° 000862 de 2011
- Copia del acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato de interventoría N° 862 de 2011.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-02-01
	<b>AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 12 de 12

**En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de : **José Fernando Martínez García**, en calidad de contratista identificado con cedula de ciudadanía No° 91.076.640, **Julio Edgar Pedroza Vargas** en calidad de Interventor identificado con cedula de ciudadanía No° 91.246.862, **Carlos Ballesteros Gómez** en calidad de Ex Alcalde de Puerto Parra 2008-2011 identificado con cedula de ciudadanía No° N° 91.262.639 y **Sandra Patricia Cadavid Marín** identificada con cedula de ciudadanía No°. N° 30.389.965 – en calidad de Representante de la Comunidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vincúlese a las compañía de Seguros **Crediafianzar S.A.S** respecto de la póliza 2156 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** respecto de la póliza N° 96-44-101057869, como terceros civilmente responsables a la presente investigación según pólizas de Manejo Global, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la vinculación a las compañías de seguros **Crediafianzar y SEGUROS DEL ESTADO S.A** por medio de su Representante Legal o Apoderado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas las legalmente aportadas al proceso por el grupo auditor.

**ARTICULO SEXTO:** RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los señores: **José Fernando Martínez García**, en calidad de contratista identificado con cedula de ciudadanía No° 91.076.640, **Julio Edgar Pedroza Vargas** en calidad de Interventor identificado con cedula de ciudadanía No° 91.246.862, **Carlos Ballesteros Gómez** en calidad de Ex Alcalde de Puerto Parra 2008-2011 identificado con cedula de ciudadanía No° N° 91.262.639 y **Sandra Patricia Cadavid Marín** identificada con cedula de ciudadanía No°. N° 30.389.965 – en calidad de Representante de la Comunidad

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE**  
**Abogada Comisionada**